

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de junio de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente asunto, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, me permito informar que revisado el expediente remitido por el citado despacho, no se vislumbra anexa solicitud de entrega del inmueble realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tal como lo indica en su escrito, como tampoco solicitud presentada en este despacho anterior a la única de fecha 10/04/2023 denominada reiteración solicitud.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia

Rad. No. 17380 31 12 002 2020 00266 00

AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso de Pertenencia promovido por la señora Ruby Isabel Campo Guzmán en contra del señor Mauricio Vargas y otros, el cual se encuentra terminado y archivado.

Por otra parte, mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó se ordene la entrega del inmueble ubicado en la calle 12 No. 2/37/39/49 del barrio centro de esta localidad.

Ahora bien, revisado el proceso el despacho advierte que:

- Mediante sentencia de fecha 21/02/2022 se declaró probada la excepción de falta de requisitos esenciales, ordenó el levantamiento de medidas y condenó en costas a la parte demandante – *archivo 113 del expediente electrónico cuaderno 01 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.*
- Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 18/08/2022, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, confirmó en su totalidad la sentencia proferida en primera instancia - *archivo 06 del expediente electrónico cuaderno 02 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.*

De lo anteriormente expuesto, y dentro de las sentencias proferidas, no se observa que se haya ordenado en ningún caso la entrega del inmueble objeto de litis a la parte demandada, y por lo tanto, no es procedente ordenar en esta instancia la misma.

Otrora, téngase en cuenta, que lo pretendido por la parte demandada no fue tampoco solicitado en la contestación de la demanda, ni tampoco, se presentó demanda de reconvención, y que hubiese sido objeto de pronunciamiento por parte de las instancias judiciales.

Así las cosas, se despachará desfavorablemente su solicitud y se le instará para que inicie las acciones judiciales respectivas frente a las autoridades pertinentes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Pertenencia promovido por la señora Ruby Isabel Campo Guzmán en contra del señor Mauricio Vargas y otros.

SEGUNDO: DESPACHAR desfavorablemente la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado Mauricio Vargas por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: INSTAR a la parte demandada para que inicie las acciones judiciales respectivas frente a las autoridades pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433561487f059770b264f2416a5e137d7b0259f78ad7d44af5ece80caf047324**

Documento generado en 07/06/2023 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>